



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de la Carrera Judicial
Dirección**

**RESOLUCIÓN No. CJRES07- 39 DE 2007
(Abril 11)**

Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacional de Elegibles conformados para proveer los cargos de Magistrado de Tribunal Administrativo y Juez de la República, como resultado de los concursos de méritos convocados mediante los Acuerdos Nos. 1549 y 1550 de 2002.

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA
CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los Acuerdos Nos 1242 de 2001 y, 2683 de 2004. y,

CONSIDERANDO QUE:

La Honorable Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como resultado de los concursos de méritos convocados mediante los Acuerdos Nos. 1547, 1548, 1549 y 1550 de 2002, conformó los Registros Nacionales de Elegibles para proveer los cargos de Magistrado de Tribunal Administrativo y Juez de la República.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros Nacionales de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la actualización de su inscripción en el registro, con los datos que estimen necesarios, con los cuales se reclasificará, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, mediante el Acuerdo No. 1242 de 2001, la H. Sala Administrativa reglamentó la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y despachos judiciales y delegó en esta Unidad, la expedición del correspondiente acto administrativo, tratándose de los registros conformados para funcionarios, empleados de Altas Corporaciones y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Adicional a lo anterior, por Acuerdo No. 2683 de 2004, se dictaron algunas disposiciones atinentes a la actualización por reclasificación de los registros de elegibles conformados como resultado de los procesos de selección para cargos de funcionarios de carrera

judicial y empleados de carrera de las Corporaciones Nacionales, convocatorias Nos. 10, 11, 12 y 13.

El reglamento dispone que los integrantes de los Registros de Elegibles, interesados en reclasificar su inscripción, deban formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponden a esta Dirección decidir acerca de las peticiones de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del año en curso y, como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de Magistrado de Tribunal Administrativo y Juez de la República.

Al efecto, de conformidad con las convocatorias y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son: i) experiencia y docencia adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la fase de oposición del respectivo proceso de selección o en actualizaciones anteriores y ii) los estudios de postgrado y publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas y correspondan a la ciencia del derecho.

Para un mejor entendimiento, se procede a resolver las peticiones de reclasificación por factores así: i) Factor Experiencia adicional y docencia y ii) Factor Capacitación adicional y publicaciones.

1. **El factor Experiencia adicional y Docencia**, hasta una máximo de ciento cincuenta (150) puntos, se evalúa así:
 - 1.1. **Experiencia Adicional:** La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo, da derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.
 - 1.2. **El factor Capacitación adicional y Publicaciones**, hasta un tope de ciento cincuenta (150) puntos, se valora así:
 - 1.3. **Capacitación Adicional:** Cada título de postgrado en derecho, se calificará, así: Especialización 15 puntos, Maestría 20 puntos y Doctorado 25 puntos.
 - 1.3.1. Por estar ajustada a los términos de la convocatoria y los reglamentos, se reclasificará en el citado subfactor, la solicitud incoada por el siguiente aspirante:

Apellidos y Nombres	Cédula	Puntaje Anterior	Puntaje Reclasificado
LASSO LOZANO LUIS MANUEL Magistrado de Tribunal Administrativo	10.549.196	30.00	60.00

- 1.4. **Publicaciones:** Por cada obra científica en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes determinados en el Acuerdo No. 1450 de 2002. Los integrantes del registro deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

Al efecto, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso. No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en períodos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala.

- ✓ Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.
- ✓ Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.
- ✓ Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.

- ✓ Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.
- ✓ Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.
- ✓ Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.
- ✓ Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realicen análisis que requieran una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en publicaciones, es de cincuenta (50) puntos.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tengan más de un autor se procederá de la siguiente forma.

- ✓ Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
- ✓ Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.

Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

- 1.4.1. Así las cosas, de conformidad con el reglamento, las publicaciones allegadas en los meses de enero y febrero del año en curso, fueron repartidas para su estudio y valoración entre los Honorables Magistrados que integran la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Dicha Sala, en sesión del 11 de abril de 2007, aprobó la calificación de las publicaciones.

Las solicitudes a reclasificar aprobadas son:

Hoja No. 5 de la Resolución No. CJRES07-39 DE 2007. "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos Tribunal Administrativo y Juez de la República, como resultado de los concursos de méritos convocados mediante los Acuerdos Nos., 1549 y 1550 de 2002".

Apellidos y Nombres	Cédula	Puntaje Anterior	Puntaje Reclasificado
BEDOYA BEDOYA CESAR AUGUSTO Juez de Ejecución de Penas Juez de Menores Juez Penal del Circuito	71.671.289	0.00	10.00
LASSO LOZANO LUIS MANUEL Magistrado de Tribunal Administrativo	10.549.196	35.00	44.00

1.4.2. No se puntuaran las publicaciones que se enlistan a continuación, por no reunir los presupuestos señalados en el reglamento de publicaciones (Acuerdo No. 1450 de 2002) y, en especial, por las razones anotadas en los memorandos a través de los cuales la H. Sala Administrativa realizó el estudio y análisis de las obras, artículos, ensayos o publicaciones, los que integran el presente acto administrativo.

Apellidos y Nombres	Publicación
Lasso Lozano Luis Manuel	Modulo de Conferencia: Convención Americana sobre derechos humanos
Lasso Lozano Luis Manuel	Artículo: El Foro sobre la desmovilización de las AUC viene la parte más difícil
Lasso Lozano Luis Manuel	Artículo: La Comisión Interamericana de derechos humanos y la ley de justicia y paz
Lasso Lozano Luis Manuel	Artículo: La reparación como proceso de reconciliación

Finalmente, se ordenará que una vez en firme las actualizaciones de inscripción decididas en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, con el inciso 2° del artículo 4° del Acuerdo 1242 de 2001, se reclasifiquen los Registros Nacionales de Elegibles, atendiendo los nuevos puntajes, categoría y especialidad de los cargos.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar las inscripciones por reclasificación correspondiente al año 2007, en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Magistrado de Tribunal Administrativo y Juez de la República, como resultado de los concursos de méritos convocados mediante los Acuerdos Nos. 1549 y 1550 de 2002, así:

Apellidos y Nombres	Cédula	Prueba de Conocimientos	Entrevista	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación y Publicaciones	Total
BEDOYA BEDOYA CESAR AUGUSTO Juez de Ejecución de Penas Juez de Menores Juez Penal del Circuito	71.671.289	507,72 498,64 507,94	95,83 95,83 95,83	150,00 150,00 150,00	25,00 25,00 25,00	778,55 769,47 778,77
LASSO LOZANO LUIS MANUEL Magistrado de Tribunal Administrativo	10.549.196	520,74	100,00	150,00	104,00	874,74

ARTÍCULO SEGUNDO No acceder a la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Elegibles – subfactor publicaciones, del aspirante que se

relaciona a continuación, por las razones plasmadas en el numeral 2.2.2 de la presente Resolución:

Apellidos y Nombres	Publicación
Lasso Lozano Luis Manuel	Modulo de Conferencia: Convención Americana sobre derechos humanos
Lasso Lozano Luis Manuel	Artículo: El Foro sobre la desmovilización de las AUC viene la parte más difícil
Lasso Lozano Luis Manuel	Artículo: La Comisión Interamericana de derechos humanos y la ley de justicia y paz
Lasso Lozano Luis Manuel	Artículo: La reparación como proceso de reconciliación

ARTICULO TERCERO: Contra las decisiones individuales contenidas en esta Resolución procede el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual deberá presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la presente.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme las actualizaciones de inscripción decididas en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, con el inciso 2º del artículo 4º del Acuerdo 1242 de 2001, reclasifíquense los Registros Nacionales de Elegibles, atendiendo los nuevos puntajes, categoría y especialidad de los cargos.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente resolución mediante su fijación, durante diez (10) días hábiles, en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera, podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de abril de dos mil siete (2007).

JORGE MARIO RIVADENEIRA MORA
Director